



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



Recibido 17/Sep/19

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2019

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SANCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de septiembre del año 2019, presenté iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 63 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos de dotar de atribuciones al Tribunal Electoral local, para resolver los asuntos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución estatal; así como a las normas sobre propaganda política y electoral, y por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



La mencionada propuesta se realizó en aras de garantizar el debido proceso, así como los principios que rigen la materia electoral, señalados en el artículo 41 de manera expresa señala que, en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, "*...la certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores*".

Se consideran necesarias, tanto la reforma Constitucional mencionada, como las que se plantean en estas leyes secundarias, en virtud de que actualmente, en el procedimiento respectivo intervienen el Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Está Comisión se integra, por tres Consejeros Electorales y participan en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; mientras que el Director de Organización Electoral y Educación Cívica funge como Secretario Técnico de las mismas, según lo ordena el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Lo anterior, ocasiona que cada vez que se presenta un litigio por presuntos actos anticipados de precampaña, o de campaña, la autoridad administrativa facultada para dirimir tal controversia resulta ser la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que intervienen de manera directa las personas que representan y defienden los intereses de los partidos políticos.

Esto lesiona el principio de imparcialidad, porque en el terreno de los hechos, las participaciones de los consejeros representantes de los partidos políticos estorban el juicio objetivo y, en sentido estricto, pueden dificultar una consideración equitativa al discutir los asuntos al calor de las pasiones políticas que representan.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



Esto se torna más complejo, pues de acuerdo a la configuración legislativa estatal vigente, en la resolución de los procedimientos, se establece la adopción de medidas cautelares, las cuáles son emitidas por la Comisión de Denuncias y Quejas; sin embargo, su resolución compete única y exclusivamente al Consejo Estatal.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este tipo de asuntos se resuelven en una Sala Especializada.

De igual manera, en la mayoría de las entidades del país, se ha implementado el modelo de tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, estableciendo que sea competencia exclusiva de los tribunales electorales locales la determinación de la existencia o inexistencia de actos punibles y la emisión de la respectiva resolución.

Sin embargo, Tabasco y otros cuatro estados de la república no tienen homologados los procedimientos y la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, pues todavía está a cargo del Órgano Administrativo Electoral.

Por lo anterior, es necesario, reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para establecer en el artículo 364, que una vez celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva, deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral de Tabasco, así como un informe circunstanciado; de igual manera para establecer el procedimiento a que debe sujetarse el citado órgano jurisdiccional al momento de recibir el expediente hasta la emisión de la resolución correspondiente.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



En congruencia con lo anterior, es necesario reformar y adicionar las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, para otorgar las facultades que le corresponden al Pleno, al Magistrado Ponente, al Secretario General y al Juez Instructor respectivo, para conocer de acuerdo a su competencia del procedimiento especial sancionador que se turne a dicho tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración del pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma en su totalidad el artículo 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

### CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ARTÍCULO 364.

**1. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva, deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.**

**El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:**



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia.
  - II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad.
  - III. Las pruebas aportadas por las partes.
  - IV. Las demás actuaciones realizadas.
  - V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.
2. El Tribunal Electoral recibirá, el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
3. Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, su Presidente, lo turnará al magistrado que corresponda, quién deberá:
- I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley.
  - II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizará u ordenará al Instituto cumplir con las diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
  - III. De persistir la violación procesal, el magistrado ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales.
  - IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el magistrado ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno deberá poner a consideración del pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador.
  - V. El Pleno del Tribunal Electoral en sesión pública resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



En el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones de la I a la III, se auxiliará del Juez Instructor que corresponda, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco y el Reglamento Interior de dicho órgano.

**4. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:**

**I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto.**

**II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.**

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman la fracción III del artículo 14, la fracción XIII del artículo 18, la fracción XIII del artículo 19, la fracción VI, del artículo 22; y se adiciona la fracción V Bis, al artículo 22, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, para quedar como sigue:

### Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco

Artículo 14.- El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

I a II...

**III.- Conocer y resolver los asuntos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto del Secretario Ejecutivo, someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 73 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan;**

IV a XIV...

Artículo 18.- El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XII...



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



XIII. Turnar a un Juez Instructor el expediente relativo a cualquiera de los medios de impugnación, de su competencia, **así como los procedimientos a que se refiere el artículo 14, fracción III de esta Ley, para su trámite y sustanciación;**  
XIV a XXIV...

### CAPITULO SEGUNDO

#### DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 19.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII...

XIII. Remitir a los Jueces Instructores los recursos de apelación, el de inconformidad, los que deriven de los procesos de consulta popular, de elección de delegados y subdelegados, de iniciativa popular y el juicio; **así como los procedimientos a que se refiere el artículo 14, fracción III de esta Ley de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control respectivo; autorizado con su firma las actuaciones de los mismos;**

XIV a XVI...

Artículo 22.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces Instructores:

I a V...

**V Bis. Auxiliar al magistrado ponente, hasta poner en estado de resolución los procedimientos a que se refiere el artículo 14, fracción III, de esta Ley;**

VI. Formular los requerimientos necesarios para la sustanciación de los expedientes y solicitar al Presidente del Pleno que requiera, si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que obrando en poder de los órganos del Instituto o de las autoridades estatales y municipales, de los partidos políticos, candidatos independientes o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos



## H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

"2019, Año Del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"



establecidos en la Ley de Medios de Impugnación, ni los procedimientos a que se refiere el artículo 14, fracción III de esta Ley;  
VII a IX..

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los procedimientos especiales sancionadores que a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en trámite, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.